



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0648/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de marzo de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162624000194	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió saber sobre el estatus de un trámite que realizo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono la información solicitada en sus cuestionamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó en sus agravios nuevamente su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechamiento, prevención, tramite, agravio, status.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0648/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162624000194**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

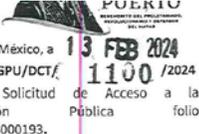
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

“Solicito se me informe sobre la respuesta del ingreso de la DETERMINACIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS con folio 016245 con fecha del 27 de octubre de 2023 para el predio ubicado en AV. CONSTITUYENTES 880, COLONIA LOMAS ALTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX.” (Sic)

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 20 de febrero de 2024, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0854/2024**, de misma fecha, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia por el cual hace referencia al oficio **SEDUVI/DGPU/DCT/1100/2024** de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Control Territorial, informando lo siguiente:

“...

	
<p>MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PRESENTE</p>	
<p>En atención al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0410/2024 de fecha 29 de enero de 2024, turnado a esta Dirección General el 01 de febrero del mismo año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio INFO090162623000194, en la que se pide lo siguiente:</p>	
<p style="text-align: center;"><i>“Solicito se me informe sobre la respuesta del ingreso de la DETERMINACIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS con FOLIO 016245 CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023 para el inmueble ubicado en AV. CONSTITUYENTES 880, COLONIA LOMAS ALTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX” (Sic).</i></p>	
<p>Al respecto, se informa que el Folio de ingreso 016245 ingresado en la Oficialía de Partes de esta Secretaría el 27 de octubre de 2023, correspondiente a la solicitud de Determinación de Linderos y Colindancias, referente al predio ubicado en Av. Constituyentes No. 880, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, fue atendido mediante el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0922/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, mismo que se encuentra a disposición del interesado en la Oficialía Partes para su notificación.</p>	
<p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	
<p>Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.</p>	
<p>ATENTAMENTE</p> 	
<p>...”</p>	

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“...En respuesta a la información requiero se me informe sobre la respuesta a la solicitud de la DETERMINACIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS con folio 016245 con fecha de ingreso del 27 de octubre de 2023 para el predio ubicado en AV. CONSTITUYENTES 880, COLONIA LOMAS ALTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX.” (Sic)

IV. Trámite.

- a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **19 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

- La persona recurrente ingresó solicitud de acceso a la información pública el 26 de enero de 2024, en la que indicó lo siguiente: *“Solicito se me informe sobre la respuesta del ingreso de la DETERMINACIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS con folio 016245 con fecha del 27 de octubre de 2023 para el predio ubicado en AV. CONSTITUYENTES 880, COLONIA LOMAS ALTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX.”*

Asimismo, señaló como Medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”* y como Formato para recibir la información solicitada *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

- De acuerdo a las constancias que obran en la plataforma SISAI, el sujeto obligado emitió respuesta el 20 de febrero de 2024, remitiendo el oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/1100/2024 de fecha 13 de febrero del presente año, emitido por el Director de Control Territorial, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

“ ...



Ciudad de México, a 13 FEB 2024
SEDUVI/DGPU/DCT/
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 090162624000193.

**MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE**

En atención al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0410/2024 de fecha 29 de enero de 2024, turnado a esta Dirección General el 01 de febrero del mismo año, en relación con la Solicitud de Información Pública con número de folio INFO090162623000194, en la que se pide lo siguiente:

“Solicito se me informe sobre la respuesta del ingreso de la DETERMINACIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS con FOLIO 016245 CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023 para el inmueble ubicado en AV. CONSTITUYENTES 880, COLONIA LOMAS ALTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CD. MEX (SL).”

Al respecto, se informa que el Folio de Ingreso 016245 ingresado en la Oficialía de Partes de esta Secretaría el 27 de octubre de 2023, correspondiente a la solicitud de Determinación de Linderos y Colindancias, referente al predio ubicado en Av. Constituyentes No. 880, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, fue atendido mediante el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0922/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, mismo que se encuentra a disposición del interesado en la Oficialía Partes para su notificación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTR. CARLO EMILIO MENDOZA MARGAIN
DIRECTOR DE CONTROL TERRITORIAL

...” (sic)

- Finalmente, el promovente, presentó el recurso de revisión el 14 de febrero de 2024, registrado el mismo día de acuerdo a los días y horas inhábiles, indicando lo siguiente: “En respuesta a la información requiero se me informe sobre la respuesta a la solicitud de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

DETERMINACIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS con folio016245 con fecha de ingreso del 27 de octubre de 2023 para el predio ubicado en AV. CONSTITUYENTES 880, COLONIA LOMAS ALTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX.”

De lo anterior, se advierte que en sus agravios hace referencia a que no le entregaron la información que solicito, sin embargo de acuerdo a la respuesta del Sujeto Obligado, si le proporcionan lo que fue requerido, por lo que lo referido no se relacionan con un agravio en específico.-----

Por lo tanto, **al no quedar plenamente establecido el motivo de inconformidad del particular**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Señale la fecha en que le fue notificada dicha respuesta a través del correo electrónico señalado para tal efecto.**
- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**-----

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

- b) **Cómputo.** El 22 de febrero de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **23 al 29 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **24 y 25 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

El solicitante requirió saber sobre el estatus de un trámite que realizó.

El sujeto obligado proporcionó la información solicitada en sus cuestionamientos.

La persona recurrente manifestó en sus agravios nuevamente su solicitud.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que atendió la solicitud informando sobre lo requerido, al haber atendido la solicitud de información, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**“...LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **19 de febrero de 2024**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través del medio señalado por él mismo, **el día 22 de febrero de 2024**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024**, para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 19 de febrero de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0648/2024

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM